

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 279

(04 AGO 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, ejecutoriada el 20 de mayo de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MINAMBIENTE, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 22,41 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, a nombre de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., en el marco de la explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, para el contrato de concesión minera EBO-141.

Que mediante comunicación con radicado No. E1-2016-026288 del 06 de octubre de 2016, Ingeniería de Vías S.A.S., solicitó prórroga relacionada con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 2 de la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto No. 546 del 3 de noviembre de 2016, ejecutoriado el 6 de diciembre de 2016, concedió prórroga de seis (6) meses, para el cumplimiento del requerimiento impuesto a Ingeniería de Vías S.A., en el artículo 2 de la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016.

Que a través de radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017, Ingeniería de Vías S.A.S., presentó para evaluación la propuesta de restauración ecológica del predio Santa Rosa como medida de compensación por la sustracción definitiva establecida en la Resolución No. 0669 de 2016.

Que mediante comunicación con radicado No. E1-2017-028928 del 25 de octubre de 2017, Ingeniería de Vías S.A., indicó que conforme a la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se adquirió el predio Santa Rosa en la vereda Toroba del municipio de Bolívar para realizar la compensación definida en el artículo 2 de la Resolución No. 0669 de 2016.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

Que con radicado No. E1-2017-015171 del 25 de mayo de 2018, Ingeniería de Vías S.A.S., reiteró la solicitud de evaluación de la propuesta de restauración ecológica del predio Santa Rosa como medida de compensación por la sustracción definitiva para la explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, en el marco del contrato de concesión minera EBO-141, presentada en el oficio con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017.

Que mediante el Auto No. 481 del 26 de noviembre de 2018, ejecutoriado el 14 de diciembre de 2018, este Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 669 de 2016, aprobando el predio Santa Rosa en el marco de la compensación por sustracción y realizando requerimientos respecto al plan de restauración.

Que por medio de radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. presentó información con asunto: “Respuesta Auto 481 del 26 de noviembre de 2018 “Presentación de Propuesta de Restauración Ecológica”.

Que mediante el Auto No. 248 del 28 de octubre de 2020 (ejecutoriado el 17 de noviembre de 2020), este Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 669 de 2016, “Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Que a través de radicado No. 1-2021-01194 del 10 de mayo del 2021, Ingeniería de Vías S.A.S. presentó información con asunto: “Cumplimiento del AUTO No 248 del 28 de octubre de 2020. Presentación de Plan de Compensación y Restauración con sus Anexos”.

Que mediante el Auto 245 del 04 de octubre de 2021, este Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 669 de 2016 “Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SFR 371” donde se resuelve No aprobar el Plan de restauración presentado por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. por no haber sido presentado totalmente acorde con los términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2021-44428 del 20 de diciembre del 2021, Ingeniería de Vías S.A.S. presento información con asunto “*Entrega Plan de restauración en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016 y atención a los fundamentos técnicos realizados en el AUTO 245 del 04 de octubre de 2021*”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 025 del 19 de mayo de 2022**, mediante el cual se efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

“

- **En relación con el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018:**

a) *Establecimiento del área de compensación:*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

El artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018 del MINAMBIENTE, estableció como obligación por la sustracción efectuada a la reserva forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959 que, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. debía presentar una propuesta de compensación y restauración, la cual incluyera la adquisición de un área de 22,41 hectáreas para la ejecución del plan de restauración.

La citada obligación fue reiterada en el literal a) del artículo 3 del Auto 248 del 28 de octubre de 2020, donde este Ministerio en el marco del área seleccionada para realizar la compensación solicitó la presentación de las coordenadas de los vértices del área a restaurar al interior del predio “Santa Rosa”, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. Para lo cual INGEVIAS debía tener en cuenta que: a) El área seleccionada presentará una extensión mínima equivalente a la sustraída definitivamente por el artículo 1 de la Resolución 669 de 2016, y b) El área a compensar no podía superponerse con áreas que hayan sido propuestas para el cumplimiento de cualquier otro tipo de obligaciones derivadas de permisos, autorizaciones o licencias ambientales”

Realizada la materialización de las coordenadas de los vértices del polígono presentado en compensación, se encontró que el área se localiza en el municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, teniendo una extensión de 22,6 ha, ajustándose a la equivalencia con el área sustraída en la Resolución No. 669 de 2016. Sin embargo, el área de compensación propuesta al ser comparada con otras estrategias de compensación presentadas por INGEVIAS en el mismo predio Santa Rosa, se encontró que existe un traslape de 1 hectárea aproximadamente con el área presentada por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante radicado No. radicado 0184 del 6 de diciembre de 2018 para la compensación por sustracción efectuada mediante la Resolución No. 088 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través del acto administrativo Auto 245 del 04 de octubre de 2021, soportado por Concepto técnico No. 47 del 25 de agosto del 2021, no se aprueba el Plan de restauración presentado por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, al no haber sido presentado acorde a los términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016. Así mismo, se declara incumplimiento de la obligación de presentar una propuesta de compensación y restauración.

En este orden de ideas, mediante el Radicado No. 44428 del 2021 INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. allega “Plan de Restauración en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 669 del 28 de abril de 2016 y atención a los fundamentos técnicos realizados en el AUTO 245 del 04 de octubre de 2021”.

- **Respecto al Plan de restauración**

Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

Ingeniera de vías S.A.S. presento las coordenadas planas (Magna, Sirgas Colombia origen Bogotá) del área propuesta a restaurar, predio Santa Rosa, vereda Toroba, municipio de Bolívar departamento de Santander, las cuales se describen en la siguiente tabla:

P	Norte	Este
1	1178972,0	1017531,2
2	1179028,9	1017845,9
3	1178771,9	1017752,0
4	1178705,1	1017765,2
5	1178759,6	1017920,6
6	1178782,0	1018025,7
7	1178689,4	1018047,2

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

8	1178717,4	1018161,7
9	1178830,0	1018132,3
1	1178864,6	1018313,9
1	1178547,7	1017597,6
1	1178547,8	1018366,9

Realizada la materialización de las coordenadas de los vértices del polígono presentado en compensación se encuentra que el área está localizada en el municipio de Bolívar en el departamento de Santander, con una extensión de 22,4 hectáreas, ajustándose a la equivalencia con el área sustraída en la Resolución No. 669 de 2016.

• **Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta dónde se implementará el Plan de Restauración.**

Ingeniería de Vías S.A.S, presenta en el apartado Evaluación del estado actual del área a restaurar del documento “PROPUESTA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 22,41 HECTAREAS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 0669 DE 28 DE ABRIL DE 2016, AJUSTADO DE ACUERDO AL AUTO 245 DE 04 OCTUBRE DE 2021, COMO COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFITIVA”, la caracterización física y biótica del estado actual del área propuesta a implementar el Plan de Restauración.

En área propuesta se identificaron las siguientes unidades de cobertura empleando la metodología Corine Land Cover: Mosaico de pastos con especies naturales comprendido por territorios agrícolas, áreas agrícolas heterogéneas, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, y Bosque denso compuesto por bosques y áreas semi naturales, bosques y bosque denso.

Cada una de estas coberturas previamente mencionada cuenta con las coordenadas de inicio y fin de los transectos de evaluación de estructura y composición vegetal del área restaurar, composición de especies vegetales acorde a cada una de las coberturas. A su vez, se presentan los índices de diversidad y riqueza en los cuales se determinan las siguientes variables Abundancia, frecuencia, dominancia, Índice de Valor de Importancia -IVI, y clase diamétrica, permitiendo obtener valores de diversidad alfa (índice de Margalef), abundancia relativa (Índice de dominancia de Simpson e Índice de Shannon – Wiener), y curva de acumulación de especies.

Por otra parte, se señala la riqueza y composición faunística del área a restaurar acorde a cada una de las coberturas vegetales previamente identificadas, así mismo se presentaron las coordenadas de inicio y fin de los transectos de evaluación de estructura y composición faunística, resaltando que para Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales únicamente se evaluó la fauna avícola, donde se registró un total de 13 especies de aves, correspondientes a cuatro (4) ordenes, seis (6) familias y once (11) géneros siendo el orden más representativo Passeriformes con siete (7) especies, se añade que cada uno de los individuos hallados presenta su estado de conservación, y se llevó a cabo el respectivo análisis de variables e indicadores de riqueza y diversidad como la abundancia, diversidad alfa, y curva de acumulación.

En relación con lo anterior, para la cobertura de bosque denso y las que la componen se realizó la caracterización y el análisis de fauna de igual forma a la cobertura de Mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales. No obstante, se sumó la caracterización de la fauna dispersora de semillas haciendo énfasis aves y murciélagos, donde para estos últimos se encontró la presencia de dos morfoespecies de murciélagos frugívoros.

En la GDB allegada, se identificaron los puntos de muestreo de fauna y flora tanto del área a compensar como del ecosistema de referencia.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

En cuanto al componente físico o abiótico del área propuesta a restaurar presenta la caracterización geológica, hidrogeológica, hidrológica, suelos, y meteorológica (precipitación, temperatura, evotranspiración y humedad). Resaltando respecto a las características geológicas se encuentran arcillolitas abigarradas y cuarzoarenitas de grano fino a conglomeráticas, esta información allegada por el peticionario evidencia a nivel geológico el predio en el cual se proyecta la compensación contiene una gran variedad de fósiles de organismos vertebrados e invertebrados, a su vez evidencia una fuente de nutrientes externos como restos de plantas, e hidrológicas la localización del área de interés dentro de la cuenca del Río Magdalena en la zona del Magdalena medio, en la microcuenca Quebrada Toroba, subcuenca del Río Carare, los cuales han sufrido de procesos erosivos a razón de las actividades humana ligadas en su mayoría a la deforestación. Además, el uso actual del suelo corresponde a unidades silvopastoriles y ganaderos, con predominancia de cobertura en pastos.

En suma, a lo anterior, en la GDB y ANEXOS SALIDAS GRÁFICAS, se encontró el soporte cartográfico de la información descrita en el documento presentando los mapas de coberturas vegetales, ecosistemas, geología, hidrología, suelos, uso actual del suelo y uso potencial, lo cual permite visualizar y verificar geoespacialmente lo presentado en el documento y trabajos de campo.

Con respecto a lo anterior INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S cumple con lo determinado en el presente inciso.

- **Respecto al ecosistema de referencia del área a restaurar.**

Respecto al ecosistema de referencia, se presentan las coordenadas de los vértices en sistema Magna Sirgas Bogotá. En conjunto con la evaluación ecológica de la flora, cuya información se obtuvo de un levantamiento de vegetación en transectos de 50 metros lineales, cuyo resultado total registró 343 individuos, distribuidos en 39 especies, 37 géneros y 20 familias botánicas, lo cual permitió definir la categoría de amenaza según la UICN, encontrando una especie en peligro cuyo nombre científico corresponde a *Cedrela odorata* L de la familia Meliaceae. Para la estructura horizontal del ecosistema de referencia se calcularon las variables de los índices de riqueza y diversidad (Abundancia, frecuencia, dominancia, Índice de Valor e Importancia y coeficiente de mezcla), resaltando que en lo referente a la densidad y frecuencia de las especies se obtuvo una distribución homogénea para las especies más abundantes y aleatoria para las menos abundantes evidenciando en retrospectiva que el ecosistema de referencia presenta un efecto borde, lo cual se soporta con la interrupción de la continuidad de hábitats adyacentes por las actividades antrópicas. Se añade que, se presenta la clase diamétrica y altimétrica del ecosistema de referencia. Lo cual permite visualizar un aproximado de la vista superior de la cobertura vegetal, y los perfiles de vegetación

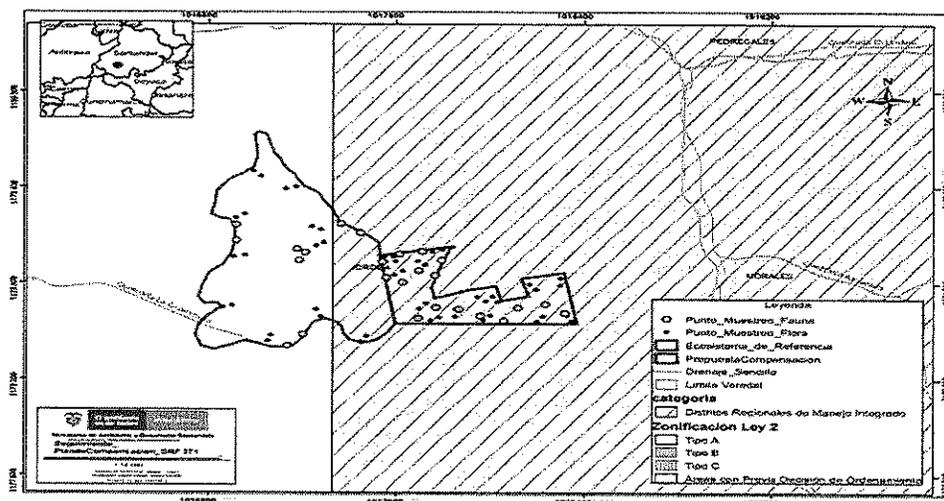
Acorde a lo previamente expuesto allegado por el peticionario, los perfiles de vegetación en conjunto con el análisis de los índices y variables permiten observar las variaciones espaciales al presentar los tipos de vegetación o formaciones vegetales sobre el transecto muestreado.

En cuanto a la fauna se presenta la riqueza y composición con las respectivas variables e índices, junto con los estados de conservación de mamíferos, herpetofauna y aves. Identificando para cada uno su respectivo orden, familia, género, especie, nombre común, forma de registro (Observación directa, vocalización, pobladores locales, e información secundaria), y estado de conservación.

Seguidamente, se presenta la localización de los sitios de muestreo establecidos para la caracterización del ecosistema de referencia, y del área propuesta a compensación se presenta a continuación:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

Figura 1. Localización de los sitios de muestreo de flora y fauna en el ecosistema de referencia y área propuesta para la compensación.



Elaborado por: MADS, 2022. Información GDB allegada a través del Radicado No.44428 del 20 de diciembre de 2021.

- **Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.**

El Plan de Restauración presentado por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante el Radicado No. 44428 del 20 de diciembre de 2021, señala como objetivo general “Recuperar la comunidad de especies biológicas propias del ecosistema de referencia Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera Oriental Magdalena Medio, en las coberturas vegetales de bosque denso y mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en un área de 22.41 hectáreas (...)” y objetivos específicos “superar el tensionante de deforestación (...)”, “acelerar y redirigir la sucesión vegetal hacia bosque en los potreros dominados por pastos (...)”, “aumentar la dispersión de semillas en zonas afectadas por la ganadería, mediante la instalación de perchas para aves”, “Recuperar el suelo afectado por la erosión (...)”, “Recuperar las zonas afectadas por cultivo de cacao (...)”, “Limitar el movimiento de personas en el área a restaurar (...)”, “Recuperar la población de *Cedrela odorata* afectada por la extracción de madera selectiva (...)”.

Acorde a la información presentada, el objetivo general como los específicos son coherentes teniendo en cuenta el estado actual del área a compensar y el ecosistema de referencia, evidenciando el escenario futuro al cual se quiere llevar el área objeto de restauración una vez implementadas las estrategias que en el Plan de Compensación se establezcan.

- **Identificación de los disturbios presentes en el área**

El área propuesta presenta una identificación precisa de la localización de las escalas y jerarquías de disturbio, donde se enfatiza en los disturbios antrópicos los cuales son pérdida de cobertura vegetal, deslizamientos, sistemas de producción intensivo (Agricultura) y Sistemas de producción intensivo y extensivo (Ganadería), con su respectiva magnitud, dimensión temporal y dimensión espacial (Ha).

- **Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.**

El área propuesta presenta una identificación del origen, periodicidad, frecuencia y magnitud de los tensionantes, los cuales son deforestación, ganadería extensiva, agricultura, erosión, movimiento de personas, y extracción de madera. Siendo los de mayor magnitud la deforestación y ganadería extensiva que afectan los procesos de regeneración natural de los ecosistemas. Adicionalmente, se presenta la ubicación de los tensionantes dentro del predio con soportes cartográfico y registros fotográficos.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

- **Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior y 8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.**

Se allega el soporte cartográfico de las estrategias de restauración de tensionantes, divididas en seis (6). Así mismo, seguidamente se presentan las apreciaciones principales sobre las estrategias establecidas por INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.

Tabla 1. Apreciaciones de las Estrategias de restauración presentadas por el peticionario

Estrategia	Descripción
Estrategia de restauración Superación del tensionante deforestación	(...) aislamiento del predio total mediante la instalación de cercos, utilizando alambre de púa y postes de madera, los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros en los que irán cuatro (4) hilos de alambre de púa. <ul style="list-style-type: none"> • Parches de vegetación nativa como focos de regeneración (...) Siembras de plantas juveniles de árboles y arbustos propios de bosque en los fragmentos de bosque (...). Las especies a sembrar corresponden a las encontradas en el transecto 7 del ecosistema de referencia, cuyas especies comparten con especies de borde a transición de interior del bosque, en total se plantará 600 individuos por hectárea, para un total 893 individuos distribuidos en 1.487 Ha del tensionante deforestación (...).
Estrategia de restauración Superar el tensionante Ganadería extensiva	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias que buscan acelerar y redirigir la sucesión hacia bosque en los potreros. <ul style="list-style-type: none"> ○ Redirigir la sucesión hacia bosque en Potreros dominados por pastos (Ganadería extensiva). <ul style="list-style-type: none"> - Remoción mecánica de los pastos, con el objetivo de activar el banco de semilla. - Siembra de especies pioneras mediante el arreglo florístico al tresbolillo una alta densidad que permita combatir los pastos de ganadería, especie que limita la llegada de nuevos propágulos a esta zona. (...) corresponde a incluir dentro de estas áreas individuos de las 8 especies encontradas en la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, en total se plantará 1283 individuos por hectárea, para un total 8676 individuos distribuidos en 6.76 Ha del tensionante Ganadería extensiva dominada por pastos. ○ Acelerar y redirigir la sucesión hacia bosque en Potreros en regeneración (Ganadería extensiva) (...) Corresponde a incluir dentro de estas áreas individuos de las 39 encontradas en el ecosistema de referencia con su respectiva proporcionalidad hallada, en total se plantará 600 individuos por hectárea a una distancia de 6 metros, dejando entre estos los individuos regenerados naturalmente, para un total de 2586 individuos en 4.3 Ha del tensionante Ganadería extensiva, potreros en regeneración.
Estrategia de restauración Superar el tensionante Agricultura	(...) En esta zona se implementará una estrategia de restauración Pasiva, la cual busca incrementar los servicios ecosistémicos, mediante la protección de los procesos de sucesión ecológica en áreas de pastos abandonados, bosques secundarios, y bosques aprovechados y en recuperación. (...) si el cultivo de cacao persiste en el tiempo a pesar del abandono, se iniciará acciones de extracción manual de esta especie cultivable.
Estrategia de restauración Superar el tensionante erosión	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de la Bioingeniería en la estabilización y control de movimientos masales, construcción de trinchos vivos. (...) corresponde a la construcción de 8 trinchos vivos escalonados se construirán con guadua verde (<i>Guadua angustifolia</i>) (menor de dos años) a través de la pendiente y complementados con estacas vivas de nacedero (<i>Trichantera gigantea</i>) colocadas verticalmente.
Estrategia de restauración Superar el tensionante Movimiento de personas	(...) asilamiento reforzado en esta zona mediante la instalación de cerco, utilizando alambre de púa y postes de madera, los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros en los que irán cinco (5) hilos de alambre de púa. Acompañados de estas actividades se implementará trabajos de educación ambiental, con los pobladores de esta zona.
Estrategia de restauración Superar el tensionante	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar dos talleres de educación ambiental a un colegio del AID <ul style="list-style-type: none"> ○ Reconociendo la flora de la región ○ Biodiversidad ○ Porque conservar los boques ○ Servicios ecosistémicos

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

Extracción de madera	de	o La fauna como constructores de bosques
		<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de árboles Entrega de 1000 árboles nativos en adopción • Recuperación de la población de <i>Cedrela odorata</i> en peligro (EN) (...) sembrar 160 individuos por hectárea un total de 746 individuos, adquiridos en un vivero certificado de la región, estos individuos se sembrarán al interior del área que fue afectado por extracción de madera y se sembrará cada 8,5 m.

Elaborado por: MADS, 2022. A partir de la Información allegada a través del Radicado No.44428 del 20 de diciembre de 2021

- **Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.**

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, Ingeniería de Vías S.A.S presenta un tipo de muestreo estratificado, que corresponde a cada una de las coberturas vegetales caracterizadas. Así mismo, al interior del polígono propuesto presenta los transectos de seguimiento y monitoreo correspondientes a la estructura y composición vegetal del área a restaurar para las coberturas de bosque denso y mosaicos, y riqueza y composición de fauna para las mismas coberturas mencionadas previamente.

En esa misma línea, se señalan indicadores de implementación que se estipulan acorde con los objetivos planteados, los cuales aplicaran cada seis (6) meses durante cuatro (4) años; indicadores de efectividad ecológica constituidos por indicadores para el monitoreo de la vegetación y procesos ecológicos en la restauración de cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, y bosque denso; indicadores para el monitoreo de fauna; e indicadores para el monitoreo del componente social. Cuyos resultados serán contrastados con la línea base y los objetivos propuestos.

- **Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.**

En la información allegada Ingeniería de Vías S.A.S. presenta el Anexo 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el cual contempla un horizonte temporal de 54 meses correspondiente a 4,5 años.

- **Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse el área de implementación de la restauración.**

“Se reitera que Ingeniería de Vías S.A.S., presentó a través del Radicado No. 01194 del 10 de mayo del 2021 en respuesta al Auto 248 del 2020, prueba documental en la cual el Municipio de Bolívar, manifiesta su interés en aceptar el área de compensación localizada en el Municipio de Bolívar.

En este orden, el peticionario da Cumplimiento con lo definido en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 señalado el mecanismo legal de entrega de las estrategias contempladas en el plan de restauración a la entidad territorial presente en el área.”

Que de conformidad con lo anterior, se ha evidenciado que la empresa Ingeniería de Vías S.A.S, deberá dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones establecidas en

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

la Resolución 669 de 2016, específicamente sobre los predios donde se desarrollará la compensación propuesta, ya que esta Dirección considera viable la misma.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la empresa Ingeniería de Vías S.A.S., las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)”

Que las disposiciones contenidas en Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

Además, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos tiene la obligación de perseguir y exigir su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la firmeza del acto administrativo cuando contra él proceden recursos, se predica a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, en caso de que estos no hayan sido interpuestos; o desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *“El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...).”*¹

La firmeza del acto administrativo le otorga la **ejecutoriedad** al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *“la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado”*².

Según el tratadista Cassagne, la ejecutoriedad es un carácter y un principio del acto administrativo. Dicho carácter es definido así:

*“Como un principio consubstancial al ejercicio de la función administrativa se halla la ejecutoriedad del acto administrativo, que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico”*³

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *“La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos”*⁴. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces cumplir y exigir su cumplimiento.

3.2 Exigibilidad de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo

La obligatoriedad como carácter presente en la formación de todo acto administrativo, se presenta como elemento fundamental. Este elemento ha sido denominado por la doctrina

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ CASSAGNE Juan Carlos. *El Acto administrativo*. Abeledo Perrot, 1981

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. T-142 del 30 de marzo de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

como *“la obligatoriedad del acto en sentido verdadero, es decir, en el negocio jurídico de Derecho público”*⁵

Respecto a este atributo de los actos administrativos, la Corte Constitucional ha dicho que: *“Por obligatoriedad se entiende la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración”*⁶.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha expresado que: *“La Constitución Política en su artículo 238 constituye el fundamento de la denominada fuerza ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos, como quiera que esta norma otorga competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa de suspender los efectos de aquellos actos administrativos que sean impugnados por vía judicial. Así mismo, el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que, al concluir un procedimiento administrativo, los actos administrativos en firme son suficientes por sí solos, para que la autoridad adelante todas aquellas actuaciones que sean necesarias para asegurar su inmediato cumplimiento. Las dos disposiciones en comento constituyen el presupuesto constitucional o legal de la llamada autotutela administrativa, es decir que toda decisión de la administración se torna obligatoria aun cuando el particular sobre el que recaen sus efectos se oponga a su contenido y considere que es contraria al ordenamiento jurídico”*⁷

También ha destacado el Consejo de Estado que las decisiones de la administración no sólo son obligatorias y tienen la virtualidad de declarar el derecho sin la anuencia de la rama jurisdiccional, sino que además, también son ejecutorias, razón por la cual, otorgan a la administración la posibilidad de perseguir su cumplimiento incluso con el uso de la fuerza coercitiva del Estado.⁸

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR viable el área propuesta por INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., para llevar a cabo la medida de compensación para el desarrollo del Plan de Restauración, la cual tiene una extensión de 22,4 hectáreas y se encuentra inmersa en el predio Santa Rosa, ubicado en el municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, lo anterior teniendo en cuenta que da alcance a lo requerido en la Resolución No. 669 de 2016 del 28 de abril de 2016.

⁵ GARCÍA TREVIJANO, José Antonio, los Actos Administrativos, Editorial Civitas S.A, Madrid 1986.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-382 del 31 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Fallo del 8 de junio de 2011. Radicación Número: 41001-23-31-000-2004-00540-01(AP).0

⁸ Idem.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 669 de 2016, por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco del SRF 371”

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., para que adquiriera el área propuesta, así como allegar el respectivo certificado de tradición y libertad, para dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 del 28 de abril de 2016.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el Plan de Restauración presentado en el marco de lo establecido artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 del 28 de abril de 2016, dando a su vez alcance a lo requerido en el artículo 3 del Auto No. 248 del 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4.- ADVERTIR a INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., que en marco del seguimiento al Plan de Restauración tendrá que presentar informes de seguimiento semestrales por cinco (5) años, que den cuenta del avance de todas las actividades realizadas, incluyendo evidencias fotográficas, indicadores, análisis resultados y conclusiones.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., para que previo al inicio de actividades, aclare el mecanismo de entrega del área restaurada a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, una vez finalizada la misma con el fin de mantener en el tiempo la misma, en el marco de lo requerido en el literal 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2502 del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2022



ADRIANA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Paola Andrea Montes / Abogada - DBBSE - MADS
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Concepto Técnico: 25 del 19 de mayo de 2022
Proyecto: “Explotación de materiales de construcción sobre el Río Guayabito, relacionado con el contrato de Concesión Minera No. EBO-141”
Técnico Evaluador: Daniela Perez Suárez / Contratista DBBSE
Técnico Revisor: Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S
SRF: 371